

RESOLUCIÓN No. SOT-DS-2020-022

EL SUPERINTENDENTE DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL, USO Y GESTIÓN DEL SUELO

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 226 de la norma suprema, manda: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”;*

Que, el segundo inciso del artículo 110 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, señala: *“(…) Hasta antes de la emisión de la resolución por parte de la Superintendencia, la entidad pública sujeta a control de la Superintendencia podrá ofrecer un compromiso tendiente a enmendar la acción u omisión motivo del procedimiento sancionatorio y la reparación de los bienes jurídicos afectados. La entidad pública sujeta a control de la Superintendencia tendrá el plazo de tres meses para cumplir el compromiso, caso contrario el procedimiento sancionatorio continuará su trámite (...).”*

Que, de fecha 22 de enero de 2020 la máxima autoridad de la Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo mediante acto administrativo resolutorio No. SOT-DS-2020-001 expidió el *“Reglamento para Regular los Procesos de Ejecución de las Actuaciones Previas, Proceso Sancionatorio e Impugnaciones de la Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo”*.

Que, la máxima autoridad de la Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo de fecha 11 de marzo de 2020, mediante acto administrativo resolutorio No. SOT-DS-2020-005 expidió la primera reforma y posteriormente de fecha 07 de septiembre de 2020 dictó la segunda reforma al *“Reglamento para Regular los Procesos de Ejecución de las Actuaciones Previas, Proceso Sancionatorio e Impugnaciones de la Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo”*.

Que, la Directora de Ordenamiento Territorial Cantonal y de Uso y Gestión del Suelo Rural de fecha 13 de noviembre de 2020 suscribió el memorando No. SOT-DRCA-0046-2020-M anexando el informe de aporte revisión No. SOT-INOT-APR-003-2020 solicitando ajustes o reformas a la Resolución No. SOT-DS-001-2020 particularmente sobre la suspensión del proceso sancionatorio por enmienda o reparación.



Que, habiendo revisado y analizado dicho petitorio, es necesario actualizar la normativa expedida por la Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, relacionada con los procesos de remediación: a) Por ofrecimiento de compromiso de remediación, enmienda o reparación; y b) Remediación por verificación directa, señalados con anterioridad por el Coordinador General de Asesoría Jurídica de la Superintendencia en el memorando No. SOT-CGAJ-0061-2019-M de 07 de agosto de 2019, este segundo caso específicamente por las infracciones tipificadas en los numerales 3 y 4 del artículo 106 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y gestión de Suelo.

El Superintendente en ejercicio de las atribuciones que le confiere el Artículo 98 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo,

RESUELVE:

Expedir la Reforma a la Resolución No. SOT-DS-2020-001 que contiene el “Reglamento para Regular los Procesos de Ejecución de las Actuaciones Previas, Proceso Sancionatorio e Impugnaciones de la Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo”.

Artículo Único. - Agregar luego del artículo 50, el siguiente articulado:

"Art. 50.1.- Remediación por verificación directa. - Los entes sujetos de control durante el proceso sancionatorio podrán, en los casos de infracciones leves determinadas en el numeral 3 y 4 del artículo 106 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, realizar una remediación directa para los efectos señalados en el artículo 110 de la ley ibídem.

Entendiéndose como remediación directa a la enmienda y reparación ejecutada durante el proceso sancionatorio sin que medie previamente una solicitud formal y un convenio con un plazo para su cumplimiento, en dichos casos el órgano instructor de la jurisdicción competente, verificará directamente la prueba de dicha remediación, esto es la entrega de la información o la respuesta requerida; o el registro de los planes de ordenamiento territorial o sus actualizaciones ante la Superintendencia; y procederá a expedir el respectivo informe de cumplimiento señalado en el artículo 95 del Reglamento a Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo.

DISPOSICIÓN FINAL

PRIMERA. - De la ejecución de la reforma al presente reglamento encárguese al Intendente General, Intendentes Zonales e Intendentes Nacionales de la Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Planeamiento Urbanístico de Uso y Gestión del Suelo.

SEGUNDA. - La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.



COMUNIQUESE Y PUBLÍQUESE. -

Dado en la Ciudad de Cuenca, a los 17 días del mes de noviembre de 2020.



Ing. Fabian Neira Ruiz
**SUPERINTENDENTE DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL, USO Y
GESTIÓN DE SUELO (E)**

